



0000885

Guayaquil, 25 de marzo del 2022

Señora
Cinthy Mosquera
MIPRO
Ciudad. -

Ref.: Escritura Original de Contrato de Inversión

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original de la escritura pública de contrato de inversión celebrado entre el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y la compañía Lebama S.A otorgado el 02 de marzo del 2022 en la Notaría Octagésima Segunda del cantón Guayaquil.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


Jenny Aveiga
PwC | Tax Manager

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA SECRETARÍA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS			
FECHA:	25 MAR 2022	HORA:	6:55
DOCUMENTO ORIGINAL	<input checked="" type="checkbox"/>	CPVA	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBIDO POR:	BYRON RIVAS	
BOVAS	CARPETAS	SOBRES	CRUSB
ANILLADOS	OTRO		



Factura: 003-001-000010368



20220901082P00402

NOTARIO(A) CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA
NOTARÍA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

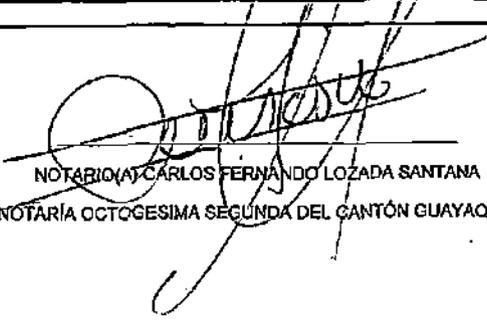
Escritura N°:		20220901082P00402					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE MARZO DEL 2022, (15:33)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1706884950	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Natural	LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO MAURICE	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0701571291	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	CAMARONERA LEBAMA S.A.
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20220901082P00402
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MARZO DEL 2022, (15:33)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACION:	

Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTOGESIMA SEGUNDA NOTARIA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20220801082P00402
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MARZO DEL 2022, (16:33)
OTORGA:	NOTARÍA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA
NOTARÍA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

20220302 16:33:33
Escritura N° 20220801082P00402
Fecha de otorgamiento 02/03/2022 16:33:33
Notaría Octogésima Segunda del Cantón Guayaquil



NOTARÍA 82

Cantón Guayaquil, Dr. Carlos Lozada Santana

ESCRITURA NÚMERO

2022	09	01	082	P00402	FAC: 003-001-000010368
------	----	----	-----	--------	------------------------

ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE INVERSIONES
 OTORGA: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN
 ESTE ACTO POR EL SEÑOR MINISTRO JULIO JOSÉ

PRADO LUCIO PAREDES

A FAVOR DE: LA CAMARONERA LEBAMA S.A.
 REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR
 RODRIGO EMILIO MAURICE LANIADO ROMERO



CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

A.R..S.P.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dos de marzo del dos mil veintidós, ante mí, doctor CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR OCTAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura por una parte: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, quien declara ser de estado civil casado, de Profesión Master quien legitima su personería con la copia de su NOMBRAMIENTO, que se acompaña a la presente escritura pública, como documento habilitante, quien declara que el domicilio jurídico de su representada es la ciudad de Guayaquil, en el malecón Simón Bolívar número cien entre Nueve de Octubre Edificio

Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTOGÉSIMO SEGUNDO
 NOTARIO
 GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARÍA 82

Cañón Guayaquil | Dr. Carlos Lozada Santana



La Previsora, piso quince, con teléfono 042591370, con correo electrónico: finarvaez@produccion.gpb.ec; por otra parte: la CAMARONERA LEBAMA S.A., representada por RODRIGO EMILIO MAURICE LANIADO ROMERO, quien declara ser de estado civil casado, de profesión empresario, en calidad de GERENTE GENERAL, quien legitima su personería con la copia de su NOMBRAMIENTO, que acompaña a la presente escritura pública, como documento habilitante, quien declara que el domicilio jurídico es la ciudad de Guayaquil, barrio Cuba, calle Robles número ciento nueve entre calle Chambers, con teléfono 042581910, con correo electrónico: jessica.baque@champmar.com.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de manera libre y voluntaria de igual forma autorizan de conformidad a lo prescrito en el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el Acceso al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana para consultar sus datos de identificación personal y generar el documento que se deberá incorporar a este instrumento.- Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me exponen lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el

Recibido y leído por el Notario
 el día 15 de mayo de 2017
 en la ciudad de Guayaquil



NOTARÍA 82

Cantón Guayaquil, Dr. Carlos Lozada Santana

"CONTRATO": UNO.UNO.- EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, en su calidad de MINISTRO y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". UNO.DOS.- La compañía CAMARONERA LEBAMA S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador representada por RODRIGO EMILIO MAURICE LANIADO ROMERO, en su calidad de GERENTE GENERAL y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. DOS.DOS.- CONTROVERSIAS O CONTROVERSIA.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o



Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTUBRE DE 2017
 NOTARÍA
 GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARÍA 82

Cañán Guayaquil - Dr. Carlos Lotfide Santana

hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno de veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS.CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al **PROYECTO DE INVERSIÓN** y detallados en la Cláusula Séptima de este **CONTRATO**, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **DOS.SIETE.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este **CONTRATO**, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la **INVERSIÓN NUEVA**. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, enténdase por **INVERSIÓN NUEVA**: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una **INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura,**



Por medio de esta escritura pública se otorga el presente contrato de inversión nueva, el cual se encuentra suscrito por las partes interesadas y se encuentra debidamente notificado y registrado en el Registro Oficial.



NOTARÍA 82

Cantón Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Santana

generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." **DOS.NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y de lo establecido en el artículo segundo del mismo cuerpo normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos nueve de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la **INVERSIONISTA** realiza su **INVERSIÓN**, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del **REGLAMENTO DE INVERSIONES** y descrita en este **CONTRATO**. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el **PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del **CONTRATO**. **DOS.TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.** - Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la **INVERSIONISTA**, cuya ejecución es objeto de la **INVERSIÓN NUEVA**. Para efectos del **CONTRATO**, consiste en tecnificar la producción de camarón, mediante la implementación de sistemas de alimentación automática y repotenciación del sistema de aireación y electrificación. El proyecto de inversión se desarrollará en la Isla Canoas, parroquia rural Estero Libertad, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector



Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTUBRE 17 2018
 NOTARÍA
 GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARÍA 82

(Cantón Guayaquil) - Dr. Carlos Lozada Santoro



agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenido en el literal A) del artículo diecisiete del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión del proyecto asciende a **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.745.857)**, que se ejecutarán desde dos mil dieciocho hasta dos mil veintitrés. **DOS.CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **DOS.QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete, del veinte de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. **DOS.DIECISEIS.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta, de siete de julio de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El artículo veinticinco del COPCI establece que el Estado podrá suscribir **CONTRATOS DE**

CANTÓN GUAYAQUIL
 10 de mayo de 2018
 Dr. Carlos Lozada Santoro



NOTARÍA 82

Conlón, Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Santana

INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. TRES.DOS.- La Ley de Fomento Productivo establece nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veintiséis de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. TRES.TRES.- El artículo veintisiete de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. TRES.CUATRO.- El artículo veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. TRES.CINCO.-



Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTUBRE VEINTIDOS
 1974
 GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARÍA 82

Canton Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Soriano

Mediante Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de **INVERSIONES** y competente para aprobar las solicitudes de **CONTRATOS DE INVERSIÓN. TRES.SEIS.-** En el artículo cuarto literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los **CONTRATOS DE INVERSIÓN**, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el **INVERSIONISTA** que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.SIETE.-** A través de Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve y número seiscientos treinta y seis, de catorce de noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **TRES.OCHO.-** La Resolución número **CERO DIECISIETE - CEPAL-DOS MIL DIECINUEVE** de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos setenta y uno, de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un **CONTRATO de INVERSIÓN** se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD 250.000,00)**.



RECEIVED
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
17/03/2019 10:00 AM
CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARÍA 82

Cantón Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Santana

que corresponde al veinticinco por ciento del monto mínimo para la firma del **CONTRATO DE INVERSIÓN**, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del **CONTRATO DE INVERSIÓN. TRES.NUEVE.-** De igual forma, la Resolución número **CERO CERO UNO -CEPAL-DOS MIL DIECINUEVE**, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho del uno de abril de dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **TRES.DIEZ.-** El artículo seis de la Resolución **CERO CERO UNO-CEPAL-DOS MIL DIECINUEVE**, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión."* **TRES.ONCE.-** La compañía **CAMARONERA LEBAMA S.A** fue constituida mediante escritura pública celebrada ante Notaría Decima Tercera del Cantón Guayaquil, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, es decir fue constituida anterior a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y **COPCI. TRES.DOCE.-** A través del Decreto Ejecutivo número dieciséis de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio



Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTUBRE 17 2021
 NOTARIAS
 GUAYAS - ECUADOR



NOTARÍA 82

Cantón Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Samalá



Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.TRECE.-** Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP-DMPCEIP-DOS MIL DIECINUEVE-CERO CERO SETENTA Y SEIS de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.CATORCE.-** Mediante Informe Técnico Legal número MPCEIP-INV-DOS MIL VEINTIUNO-CERO CERO CUARENTA Y NÚEVE-IT del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía CAMARONERA LEBAMA S.A. concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. **TRES.QUINCE.-** La Subsecretaría de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico número MPCEIP-SUBACUA-DGA-SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS-DOS MIL VEINTIUNO de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía CAMARONERA LEBAMA S.A. **TRES.DIECISEIS.-** En la Sesión Vigésima Novena del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **TRES.DIECISIETE.-** Mediante Informe

EN PRESENCIA DE:
 El Notario
 Carlos Lozada Samalá
 y el Sr. José Antonio Guzmán



NOTARÍA 82

Condon Guayaquil Dr. Carlos Lozada Santana

Técnico número MPCEIP-INV-DOS MIL VEINTIUNO-CERO CERO CINCUENTA Y SIBTE-A-IT de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa CAMARONERA LEBAMA S.A durante la Vigésima Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. **TRES.DIECIOCHO.-** Mediante Oficio número MPCEIP-SDI-DOS MIL VEINTIUNO-CERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS-O de uno. de julio de dos mil veintiuno, la Subsecretaría de Inversiones realizó una consulta al ente rector en finanzas públicas respecto a los contratos de inversión que requieren dictámenes favorables para su suscripción. **TRES.DIECINUEVE.-** Mediante Oficio número MEF-MINFIN-DOS MIL VEINTIUNO - CERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS-O del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: “[e]l dictamen al que se refiere el numeral quince del artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas”. El contrato de inversión solicitado por CAMARONERA LEBAMA S.A. no solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración del Oficio número MEF-MINFIN-DOS MIL VEINTIUNO-CERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS-O, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. **TRES.VEINTE.-** En //



Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTOGÉSIMO SEGUNDO
 NOTARIO
 GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARÍA 82

Canón Guayaquil, Dr. Carlos Lozada Santana

Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.**

- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para



Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTUBRE 27 DE 1982
 NOTARÍA
 GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARÍA 82

Canton Guayaquil - Dr. Carlos Lucado Serrano

que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.** - Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades



NOTARÍA 82

Caridú, Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Santana

de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: SIETE.UNO. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. SIETE.UNO.UNO. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos veintiséis y treinta, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. SIETE.DOS. Incentivos COPCI. SIETE.DOS.UNO. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior; de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral 1, literal e) del COPCI; SIETE.DOS.DOS. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno; de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal f) del COPCI; SIETE.DOS.TRES. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral 1, literal g) del COPCI. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez de la LRTI y cuarenta y siete del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos



Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTUBRE 17 1980
 GUAYACIL



NOTARÍA 82

Centro Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Sarñana

tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.**- Trato no discriminatorio y protección. - La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **OCHO.DOS.**- Derecho de



NOTARÍA 82

Cantón Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Santana

propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. EL ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración de precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **OCHO.TRES.**- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás



Dr. Carlos Lozada Santana
 OCEANÍA
 NOTARÍA
 GUAY
 UACIP



NOTARÍA 82

(Cantón Guayaquil) Dr. Carlos Lozada Santana

obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** - La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma



NOTARÍA 82

Cajón Guayaquil, Dr. Carlos Lozada Santana

oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA. -**

PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.745.857)**, que se ejecutarán durante el periodo **DOS MIL DIECIOCHO-DOS MIL VEINTITRES**. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. **DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.** - La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo, cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete del Reglamento de Inversiones.

DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO. - La



Dr. Carlos Lozada Santana
OCTUBRE 1982
NOTARÍA
EJECUTADO



NOTARÍA 82

Confin Guayaquil Dr. Carlos Lucada Gentana

INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los periodos expuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.

- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adoptan las modalidades previstas en los numerales uno y cinco del artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consisten en *"La participación en el capital de una compañía nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante aportes en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles"* y *"La adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados"*.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.

- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.

- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y



NOTARÍA 82

Cantón Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Santana

compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPC en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**

la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito



Dr. Carlos Lozada Santana
OCTOGÉSIMO SEGUNDO
NOTARIO



NOTARÍA 82

Cantón Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Santara

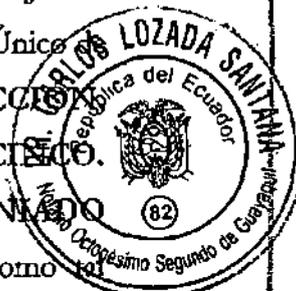
al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.** - El CONTRATO tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.** - Documentos habilitantes: UNO. Copia del Decreto Ejecutivo número quinientos



NOTARÍA 82

Cañón Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Santana

cincuenta y nueve de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; DOS. Copia del Decreto Ejecutivo numero dieciséis de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, de designación del señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, como **MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**; TRES. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**; CUATRO. Copia del Registro Único Contribuyentes del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, Inversiones y Pesca**; CINCO. Nombramiento de **RODRIGO EMILIO MAURICE LANIADO ROMERO**, en su calidad de **GERENTE GENERAL** y como Representante Legal de **CAMARONERA LEBAMA S.A. SEIS**. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor **EMILIO MAURICE LANIADO ROMERO**; SIETE. Resolución número **CERO CERO UNO-CEPAI-DOS MIL VEINTIDOS** de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de **INVERSIÓN**; OCHO. Datos generales de la **INVERSIONISTA**, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; NUEVE. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la **INVERSIONISTA**; DIEZ. Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la **INVERSIONISTA**, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ONCE. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto



Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTUBRE 17 2018
 NOTARÍA



NOTARÍA 82

(Cantón Guayaquil) Dr. Carlos Lozada Santena

Ecuatoriano de Seguridad Social; y, DOCE Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión. b. Generación de Empleo. c. Origen de la Inversión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: DIECIOCHO.UNO. El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; DIECIOCHO.DOS.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; DIECIOCHO.TRES.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; DIECIOCHO.CUATRO.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202209SCP00445

En el Cantón Guayaquil, con fecha 8 de febrero del 2022 a las 13:43, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN SOLICITADO POR LA COMPAÑÍA CAMARONERA LEBAMA S.A., QUE CONSISTE EN "TECNIFICAR LA PRODUCCIÓN DE CAMARÓN, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN AUTOMÁTICA Y REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE AIRFLOW ELECTRIFICACIÓN".
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES PESCA
A FAVOR DE	CAMARONERA LEBAMA S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NOTARIO	CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA (TITULAR)



KARINA NELLY PROAÑO CISNEROS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: KARINA NELLY PROAÑO CISNEROS
Fecha Sorteo: 8 DE FEBRERO DEL 2022 13:43

Dr. Carlos Lozada Santana
OCTOGESIMO SEGUNDA
NOTARIA
CL

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.
La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.
La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Número 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0090-O

Guayaquil, 08 de febrero de 2022

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión del
CAMARONERA LEBAMA S.A.

Señor
Emilio Maurice Rodrigo Laniado Romero
Representante Legal
CAMARONERA LEBAMA S.A
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro.001-CEPAI-2022, de 24 de enero de 2022 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la CAMARONERA LEBAMA S.A. y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta cartera de Estado, y en particular la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al ente rector de las inversiones, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

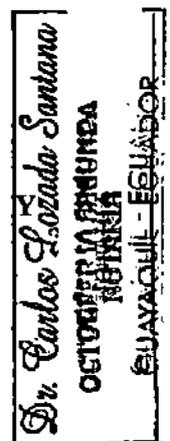
Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

- resolución_001-cepai-2022_camaronera_lebama_s.a_contrato-signed-1.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Cinthia Etelvina Mosquera Zúñiga
Analista



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0090-O

Guayaquil, 08 de febrero de 2022

cm/rs/mm



Firmado electrónicamente por
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

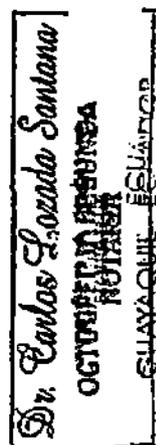
Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "G. Lasso".

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
CALLE 12 DE OCTUBRE 101
QUITO - ECUADOR
TEL: 02 222 2222

RESOLUCIÓN Nro. 001-CEPAL-2022

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAL.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró como política pública prioritaria de la República de Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 del 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, el 20 de septiembre de 2021, la compañía CAMARONERA LEBAMA S.A. presentó una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, consistente en *"Tecnificar la Producción de camarón, mediante la implementación de sistemas de alimentación automática y repotenciación del sistema de Aireación y Electrificación"*. El proyecto de inversión se desarrollará en la Isla Canoas, parroquia rural Estero Libertad, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenido en el literal A) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión asciende a tres millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.745.857), ejecutados desde 2018 hasta 2023.

Que, el proyecto de la empresa CAMARONERA LEBAMA S.A., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.



Dr. Carlos Lozada Santana
OCTUBRO 20, 2021
GUAYAQUIL - ECUADOR

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0049-IT del 28 de septiembre de 2021, y su respectivo alcance de informe MPCEIP-INV-2021-0057-A-IT de 14 de diciembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del ámbito de sus competencias, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía CAMARONERA LEBAMA S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Grande", debiendo cumplir con el incremento de cuatro (4) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cuarenta (40) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *"Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2021-0609-M de 16 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en el que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-656-2021 de 16 de noviembre de 2021. Mediante este informe se concluyó que *"El proyecto de inversión de la Compañía CAMARONERA LEBAMA S.A., es necesario e importante para atender la demanda de mercados local e internacional, generando así fuentes de empleos directos. Por lo que, esta Subsecretaría emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado, entre el Estado Ecuatoriano y la compañía CAMARONERA LEBAMA S.A."*

Que, el proyecto de inversión presentado por CAMARONERA LEBAMA S.A., cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CAMARONERA LEBAMA S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI.

Que, en la sesión Vigésima Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 26 de noviembre de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no



Dr. Carlos Lozada Santana
OCTUBRE 2021
GUAYACUIL - ECUADOR

tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: "*[e]l dictamen al que se refiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas*". El contrato de inversión solicitado por CAMARONERA LEBAMA S.A. no solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración del Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 24 de enero de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CAMARONERA LEBAMA S.A. siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CAMARONERA LEBAMA S.A., con RUC Nro. 0990497214001, que consiste en "*Tecnificar la Producción de camarón, mediante la implementación de sistemas de alimentación automática y repotenciación del sistema de Aireación y Electrificación*". El proyecto de inversión se desarrollará en la Isla Canoas, parroquia rural Estero Libertad, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

El proyecto se desarrollará en el sector de sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenido en el literal A) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones.

El monto de inversión asciende a tres millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.745.857), ejecutados desde 2018 hasta 2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de diez (10) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

2.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulos 1 y 2 de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.1. Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

2.2.1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;

2.2.2. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI;

2.2.3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a



Dr. Carlos Lozada Santana
OCTUBRE 11 2023
GUAYACIL - ECUADOR

partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAL.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de enero de 2022.



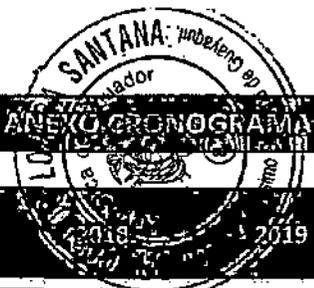
Firmado digitalmente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

**MARCO
OLIVERIO
O MOYA
JIMENEZ**
Firmado digitalmente por MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ, o=EC
QUITO, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
Ubicación:
2022-01-01
10:22:03-00

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)



GUAYAQUIL - ECUADOR
 NOTARIA
 1001500000

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PROYECTADA	\$ 22,896,25	\$ 1,420,913	\$ 538,221	\$ 850,627	\$ 927,000	\$ 927,000	\$ 3,745,857
INFRAESTRUCTURA: <i>Lastrado en campamento</i>	\$ -	\$ 7,782	\$ 2,835	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,617
INSTALACIONES: <i>Proyecto Eléctrico</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 927,000	\$ 927,000	\$ 1,854,000
MAQUINARIAS: <i>Excavadora</i>	\$ -	\$ 215,000	\$ -	\$ 215,000	\$ -	\$ -	\$ 430,000
MAQUINARIAS: <i>Tractor</i>	\$ -	\$ 32,400	\$ -	\$ 340,000	\$ -	\$ -	\$ 372,400
EQUIPOS: <i>Generador</i>	\$ 16,900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16,900
EQUIPOS: <i>Motores</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,243	\$ -	\$ -	\$ 7,243
EQUIPOS: <i>Tecle eléctrica</i>	\$ -	\$ -	\$ 9,540	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,540
EQUIPOS: <i>Estación de Bombeo</i>	\$ -	\$ 59,595	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 59,595
VEHÍCULOS: <i>Camiones</i>	\$ -	\$ -	\$ 65,255	\$ 38,384	\$ -	\$ -	\$ 103,643
OTROS: <i>Alimentadores</i>	\$ 165,195	\$ 106,136	\$ 241,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 415,832
OTROS: <i>Draga</i>	\$ -	\$ -	\$ 216,087	\$ 250,000	\$ -	\$ -	\$ 466,087
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 22,896,25	\$ 1,420,913	\$ 538,221	\$ 850,627	\$ 927,000	\$ 927,000	\$ 3,745,857

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Rodrigo Emilio Maurice Laniado Romero, en mi calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía Camaronera Lebama S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 24 de septiembre de 2021


 Rodrigo Laniado Romero
 CAMARONERA LEBAMA S.A.

**2. ANEXO
GENERACION DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Directivo	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativo	39	2	1	0	0	0	0	0	3
Operativo	103	20	4	5	0	0	0	0	37
Comercial	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros (describir)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	139	22	5	13	0	0	0	0	40

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 24 de septiembre de 2021


 Rodrigo Laniado Romero
 CAMARONERA LEBAMA S.A.



Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTUBRE 1978
 NOTARIA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la Inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 3,745,857	\$ 3,745,857	100%	\$ -	0%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco XXX (Privada)	País	\$ -	0	0	\$ 0
Total		\$ -			

Yo, Rodrigo Emilio Maurice Laniado Romero, en mi calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía Camaronera Lebama S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 24 de septiembre de 2021


 Rodrigo Laniado Romero
 CAMARONERA LEBAMA S.A.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

1970



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
 RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
 CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
 FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Hogar: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	ZONA B1 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Dr. Carlos Lozada Santana
 OGTUAVIEN DE GUAYAS
 NOTARIO
 GUAYAQUIL - ECUADOR



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052566052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046951585 Email: mmejias@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:48 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 16/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSO Edificio: Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 16/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929841 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Dr. Carlos Lora de Santana
 GOBIERNO PROVINCIAL SANTA ELENA
 MACHALA

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0996050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec

Produccion
Guayas

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "Ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción dependiente";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



DR. SANTOS LÓPEZ SANTANA
SECRETARÍA DE PRESIDENTE
10 OCTUBRE 1973
SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS
EQUADOR

LÉNÍN MORENO GARCÉS

PRÉSIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

[Firma manuscrita]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Administración Ejecutiva; así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;



Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por

Dr. Carlos Lozada Santana
SECRETARÍA DE ACUACULTURA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Fúndese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca. En consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



Escobarr
Carlos Escobar Carrera
OCTUBRE 2018
GUAYABER

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuicultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

C. J.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2017.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía establecida en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

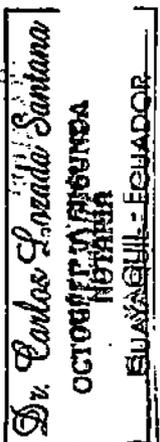
El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO M, representante legal de la empresa CAMARONERA LEBAMA S.A. con RUC Nro. 0990497214001 y dirección BARRIO CUBA . ROBLES . 109. CHAMBERS. JUNTO UNIV SALESIAN., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

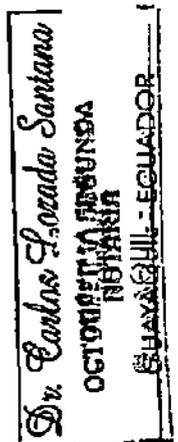


Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 23 de febrero de 2022

Validez del Certificado 30 días



1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:

CAMARONERA LEBAMA S.A.

RUC:0990497214001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **CAMARONERA LEBAMA S.A.** con RUC **0990497214001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **JULIO 2021** y no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

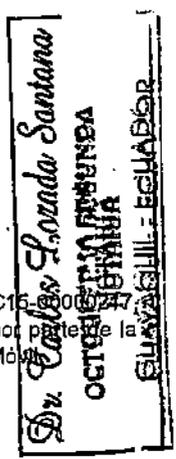
Fecha y Hora de emisión: 19 de agosto de 2021 11:17

Código de verificación: **SRICCT2021000264821**



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-2015-00017 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gov.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



Handwritten text in a box, possibly a header or title, including the word "COMUNICACION".

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Razón Social

CAMARONERA LEBAMA S.A.

Número RUC

0990497214001

Representante legal

• LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO MAURICE

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades

26/09/1980

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Fecha de constitución

26/09/1980

Jurisdicción

ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA

DirecciónBarrio: CUBA Calle: ROBLES Número: 109 Intersección: CHAMBERS Referencia:
FRENTE A LA CLINICA DE REPOSO DELGADO**Actividades económicas**

• A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

Establecimientos**Abiertos**

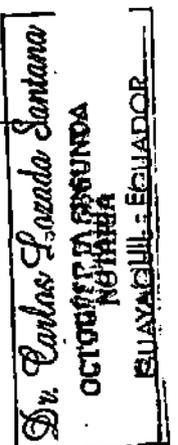
3

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON



Razón Social
CAMARONERA LEBAMA S.A.

Número RUC
0990497214001

• 2011 DECLARACION DE IVA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001460267

Fecha y hora de emisión:

03 de junio de 2021 10:18

Dirección IP:

186.3.176.139

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

CAMARONERA LEBAMA SA

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

24805

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0990497214001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO MAURICE; ILLINGWORTH TORRES MARIA GABRIELA;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 1.385.000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

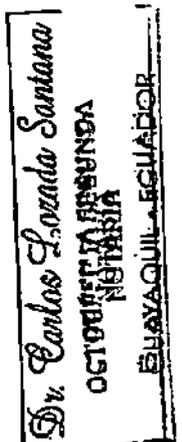
FECHA DE EMISIÓN:

01/12/2021 16:18:22

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C10I3216327



... ..
... ..
... ..
... ..

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

CERTIFICADO DE VOTACION - 1 MAR 1971

PROVINCIA: BOLIVIA
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: BELSARDO QUEVEDO

IDENTIFICACION: 0007 MASCULINO
 CANTON: QUITO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO 09-12
 DNI: 170688496-0




Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTUBRE 1971 A FEBRERO 1972
 BOLIVIA
 SUVAQUIL - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESTADOS Y NOMBRES DE PADRE:
 PRADO JULIO CESAR
 PAREDES FERNANDES CARMEN

FECHA DE EMISION: 16-10-72
 FECHA DE EXPIRACION: 16-10-72

PROFESION Y OFICINA:
 SUPERIOR
 MAESTRO

ESTADO CIVIL: CASADO
 SEXO: HOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO: 09-12-1971
 SANTA TERESA
 QUITO

PRADO LUCIO PAREDES
 DNI: 170688496-0



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 PRADO LUCIO PAREDES
 DNI: 170688496-0

FECHA DE NACIMIENTO: 09-12-1971
 SANTA TERESA
 QUITO

ESTADO CIVIL: CASADO
 SEXO: HOMBRE

PROFESION Y OFICINA:
 SUPERIOR
 MAESTRO

ESTADOS Y NOMBRES DE PADRE:
 PRADO JULIO CESAR
 PAREDES FERNANDES CARMEN

FECHA DE EMISION: 16-10-72
 FECHA DE EXPIRACION: 16-10-72




SECRET
CONFIDENTIAL
NO FORN DISSEM
NO UNCLASSIFIED

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

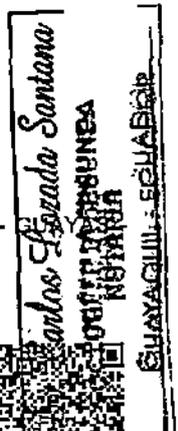
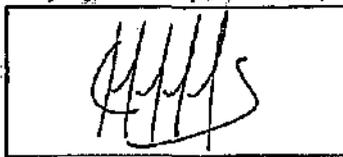
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE MARZO DE 2022

Emisor: CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA - GUAYAS-GUAYAQUIL NT 82 - GUAYAQUIL



N° de certificado: 229-685-29887



229-685-29887

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706884960

Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensajé: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 2 DE MARZO DE 2022

Emisor: CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA - GUAYAS - GUAYAQUIL NT 82 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 225-685-29912



225-685-29912



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUJARAT
INDIA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0701571291

Nombres del ciudadano: LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO MAURICE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 1 DE ABRIL DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ILLINGWORTH TORRES MARIA GABRIELA

Fecha de Matrimonio: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987

Datos del Padre: LANIADO DE WIND RODRIGO ELI

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ROMERO CAMACHO VIOLETA DEL CARMEN

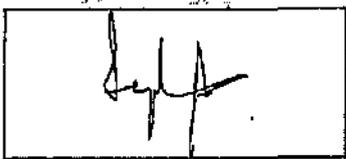
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE MARZO DE 2022

Emisor: CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA - GUAYAS-GUAYAQUIL NT 82 - GUAYAQUIL



Carlos Lozada Santana
 EL OPORTUNO PRESUNDA
 NOTARÍA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

N° de certificado: 220-685-30060



220-685-30060

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0701574291

Nombre: LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO MAURICE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 2 DE MARZO DE 2022

Emisor: CARLOS FERNANDO LÓZADA SANTANA - GUAYAS-GUAYAQUIL NT 82 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 225-685-30086



225-685-30086



CAMARONERA LEBAMA S.A.

Guayaquil, 5 de abril de 2021

Señor
RODRIGO LANIADO ROMERO
Ciudad

De mi consideración:

Me es grato informar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de CAMARONERA LEBAMA S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo GERENTE GENERAL de la compañía por un período de TRES AÑOS, a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Este nombramiento sustituye al inscrito el 2 de abril de 2018, a fojas 15.167 a 15.170, registro #4.317. Con tal calidad le corresponderá a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Estatuto Social vigente de la Compañía.

CAMARONERA LEBAMA S.A., se constituyó bajo la especie de Compañía Limitada; mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de Guayaquil, ante el Abogado Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Suplente de la Notaría Decana Tercera de este cantón, en el ejercicio del cargo por licencia de la titular, Doctora Norma de García, el 19 de Septiembre de 1980; e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 26 de Septiembre de 1980 a Fojas 10.669 a 10692, Registro Mercantil # 780, Repertorio # 18.059. Mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Pública de este Cantón, Abogada Katia Murrieta de Ayala, el 2 de Enero de 1985, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 27 de Mayo de 1985; a Fojas 8.495 a 8.499, Registro Mercantil # 603, Repertorio # 5.992 aumentó su capital social, cambió de especie de Compañía Limitada a Compañía Anónima y reformó integralmente el Estatuto Social. Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público Abogado Cesáreo Condo Chiriboga, el 10 de Noviembre de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 16 de Febrero de 1994, aumentó su capital y reformó parcialmente sus Estatutos Sociales. En dichas reformas constan las atribuciones vigentes de sus administradores.

Atentamente,

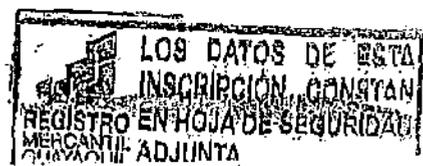
M. Gilibe de Llanos
MARIA GABRIELA ILLINGWORTH TORRES DE LANIADO
Presidenta de la Junta General

Declaro que acepto el cargo de GERENTE GENERAL de CAMARONERA LEBAMA S.A., y que he tomado posesión del mismo. Guayaquil, 5 de abril de 2021.

Rodrigo Laniado Romero
RODRIGO LANIADO ROMERO
C.I.: 0701571291
Nacionalidad: Ecuatoriana
Domicilio: Urbanización Manglero Vista, cantón Samborombón



Dr. Carlos Lozada Santana
VENUEBA
OCTUBRE 2021
NOTARIA
GUAYAQUIL, ECUADOR





NUMERO DE REPERTORIO:16.311
FECHA DE REPERTORIO:14/abr/2021
HORA DE REPERTORIO:08:45

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha catorce de Abril del dos mil veintiuno queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía CAMARONERA LEBAMA S.A., a favor de RODRIGO EMILIO MAURICE LANIADO ROMERO, de fojas 27.758 a 27.761, Libro Sujetos Mercantiles número 4.796.

ORDEN: 16311



Guayaquil, 15 de abril de 2021

REVISADO POR: *[Signature]*

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

0362608



NOTARÍA 82

Cañón Guevaquí - Dr. Carlos Lozada Santana

producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.

- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva acta escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la



Dr. Carlos Lozada Santana
 OCTUBRE 21 DE 2016
 NOTARÍA
 CAÑÓN GUEVAQUÍ - ECUADOR



NOTARÍA 82

Cantón Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Santam

adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco del COPCI, el **CONTRATO** se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis del **REGLAMENTO DE INVERSIONES**, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la **INVERSIONISTA**, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este **CONTRATO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** - Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el **CONTRATO**, las **PARTES** señalan como suyos los siguientes domicilios: **VEINTIDOS.UNO.**- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Avenida Malecón Simón Bolívar número cien y calle Nueve de Octubre, Edificio La Previsora, piso diecinueve. Guayaquil-Ecuador. **VEINTIDOS.DOS.**- A la **INVERSIONISTA** se la podrá notificar en la siguiente dirección: [ISLA CANOAS - GUAYAS. Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas] Cualquiera de las **PARTES** podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contratada, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - Las **PARTES** firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del **CONTRATO** y su aplicación desde su suscripción. Firma) Abogado Marco Moya Jiménez, Matrícula Profesional Pichincha número diecisiete - dos mil dieciséis - ciento sesenta y ocho, Foro de Abogados del



CONSEJO DE LA JUDICATURA
 SECRETARÍA GENERAL
 CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARÍA 82

Cartón Guayaquil - Dr. Carlos Lozada Santana

Consejo de la Judicatura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en clara y alta voz, estos la aceptan y ratifican en ella y para constancia de todo lo actuado la firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-

p. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

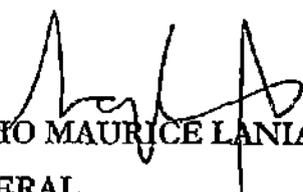
R.U.C. 0968599370001


JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO

C.C. 1706884960

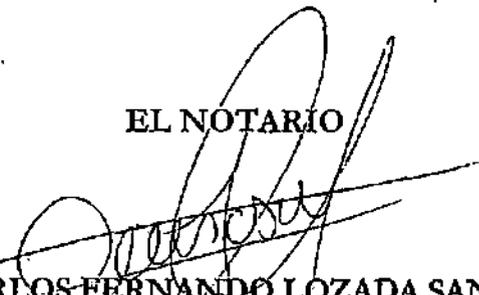
p. CAMARONERA LEBAMA S.A.

R.U.C. 0990497214001


RODRIGO EMILIO MAURICE LANIADO ROMERO
GERENTE GENERAL

C.C. 0701571291

EL NOTARIO

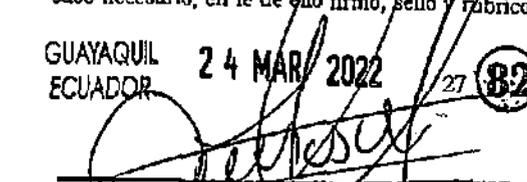

DR. CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR OCTOGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Comité de esta... COPIA CERTIFICADA la misma que guarda conformidad con la de sus originales que reposan en los protocolos de la Octogésimo Segunda Notaría del cantón Guayaquil en cargo, al cual me refirió en caso necesario, en fe de ello firmo, sello y rubrico.



GUAYAQUIL 24 MAR 2022

27 82


Dr. Carlos Lozada Santana
OCTOGÉSIMA SEGUNDA NOTARIA

Dr. Carlos Lozada Santana
OCTOGÉSIMA SEGUNDA NOTARIA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO
CARRANZA